



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 14 de mayo de 2019

BOLETIN No. 63/19

CONSEJO DIRECTIVO

Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

TIPOS DE INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA.-

Desde la perspectiva normativa en México el término IFT se emplea para referirse concretamente a dos tipos de instituciones reguladas: las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC) y las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la LRITF, las IFC pueden realizar actividades destinadas a poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamiento mediante alguna de las operaciones señaladas en el artículo 16 del citado ordenamiento (financiamientos colectivos de deuda, colectivo de capital y colectivo de copropiedad y regalías), realizadas de manera habitual y profesional, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónico o digital.

En términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la LRITF, las IFPE son personas morales autorizadas por la CNBV, para prestar de forma habitual y profesional los servicios de administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital.

Las personas morales interesadas en operar como IFT deben ser sociedades anónimas constituidas de conformidad con la legislación mexicana.

La LRITF reserva los términos *institución de financiamiento colectivo*, o *institución de fondos de pago electrónico* como exclusivos para aquellas IFT que sean favorecidas con la autorización para operar como tal. Por lo que dichas instituciones deberán agregar en su denominación, las palabras, según corresponda.

Fintech: Delimitación conceptual y aspectos relevantes. *Idc Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, 2019, Edición Especial 31.* 13-14.